

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Atlangatepec. H. Ayuntamiento. 2024 2027. Secretaría del Ayuntamiento.



Código de Ética y Conducta
del Municipio de
Atlangatepec, Tlaxcala.

Agosto 2024.

Los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 33 fracción I, artículo 41 fracción III y artículo 49 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, tiene a bien presentar el presente Código de Ética y Conducta del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, para su aprobación.

Así lo acordaron, firman y sellan el día 21 de agosto de 2024, los integrantes del ayuntamiento del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala.

Ing. Alfredo Ponce Hernández
Presidente Municipal

Lic. Lorena Carrasco García
Síndico Municipal

C. José Sofonías Carmona Montiel
Primer Regidor

C. Joaquín Sanluis Farfán
Segundo Regidor

C. Liliana Barrera Mejía
Tercera Regidora

C. Jaime Jiménez Castro
Cuarto Regidor

C. Teresa Pelcastre López
Quinta Regidora

C. Eduardo Calderón Huerta
Presidente de Comunidad de
San Pedro Ecatepec

C. Miguel Ángel Vázquez Flores
Presidenta de Comunidad de
La Trasquila

C. Claudia Fragoso Hernández
Presidente de Comunidad de
Benito Juárez Tezoyo

C. José Octaviano Pantoja Hernández
Presidente de Comunidad de
Santiago Villalta

C. Jacinto Guarneros López
Presidente de Comunidad de
Zumpango

C. Emilio Flores Montiel
Presidente de Comunidad de
Santa Clara Ozumba

C. José Margarito Guevara López
Presidente de Comunidad de
Santa María Tepetzala

C. José Guadalupe Carmona Franco
Presidente de Comunidad de
Villa de las Flores

C. Darío Ortiz Arroyo
Presidente de Comunidad de
Agrícola San Luis

Código de Ética y Conducta del Municipio de
Atlangatepec, Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento Constitucional de Atlangatepec, Tlaxcala 2021-2024. Secretaría del Ayuntamiento.

Conforme a las facultades que otorgan los artículos 6, 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como el acuerdo emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción de fecha 12 de octubre de 2018, por el que se dan a conocer los

lineamientos para la emisión del Código de Ética y Conducta, a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018 y con fundamento en los artículos 109 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 111 y 111 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción de Tlaxcala.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, establece que los servidores públicos deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.
- II. Conforme a la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, fue creado el Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, al ser de orden público y observancia general en toda la República, mismo que tiene por objeto, entre otros, regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva; así como, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la

cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad, la conducta, el comportamiento ético de las y los servidores públicos, y crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

- III. Así mismo el 18 de julio de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la cual en su artículo 16 establece que los servidores públicos deberán observar el Código de Ética y Conducta que al efecto sea emitido por el Órgano Interno de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.
- IV. El 13 de septiembre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, aprobó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética y Conducta, que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre del mismo año.
- V. Luego entonces resulta idóneo que el Ayuntamiento de Atlangatepec, Tlaxcala apruebe el Código de Ética y Conducta, mismo que se elabora conforme a los lineamientos del Sistema Nacional Anticorrupción de conformidad al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VI. Dentro de las atribuciones y facultades con que cuenta el Órgano Interno de Control del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, se encuentran la de proponer

Reglamentos, disposiciones de orden público entre ellos el Código de Ética y Conducta para el buen desempeño, comportamiento del servidor público en el servicio público conforme a los valores o conductas específicas de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

- VII. En base a lo anterior se requiere que el servidor público se conduzca conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad y equidad, a efecto de construir una nueva ética pública y en consecuencia, recuperar la confianza de la sociedad con sus autoridades.

En base a lo anterior y con el objeto de que el municipio cuente con personas calificadas a la función pública comprometidas con los valores de ética profesional, en base a los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público, es por ello que el Ayuntamiento de Atlangatepec, Tlaxcala como máximo Órgano de Gobierno en el Municipio, cuenta con las facultades para expedir el Código de Ética y Conducta, reglamentario de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de conformidad con los artículos 33 fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; para proponer ante el Honorable Cabildo el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC, TLAXCALA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código es de observancia general y de aplicación obligatoria para las y los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, sean estos de elección popular, de confianza, de base o por honorarios, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, incluyendo a sus Organismos Públicos Centralizados o Descentralizados, incluyendo el propio Órgano Interno de Control.

Artículo 2. El presente Código de Ética y Conducta de la Administración Pública del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala; tiene por objeto que los servidores públicos se conduzcan con ética profesional, en base a los principios constitucionales y valores, para el correcto comportamiento de sus funciones, el ejercicio del gasto público, el uso de bienes públicos, la toma de decisiones y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público que contribuya a una percepción ciudadana de confianza en el Ayuntamiento, sus instancias y su personal.

Así mismo, se busca precisar las bases y mecanismos para la difusión del presente Código de Ética y Conducta entre las y los servidores públicos municipales, a efecto de facilitar su eficacia en la prevención de la corrupción.

Artículo 3. Para efectos del presente Código, se entenderá por:

- I. Municipio: Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala;
- II. Código: Código de Ética y Conducta de la Administración Pública del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala;
- III. OIC: Al Órgano Interno de Control del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, encargado del control interno de la administración pública municipal, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IV. Servidor Público(a): Toda persona que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública municipal centralizada y descentralizada, del municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, ya sea de elección popular, de confianza, de base o por honorarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 108, párrafos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quienes serán responsables por los actos y

omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

- V. Conflicto de interés: La posible afectación en el desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
- VI. Principios constitucionales: Aquellos que rigen la actuación de los servidores públicos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. Valores: Cualidades adquiridas socialmente a partir de los principios, que requieren de un aprendizaje o desarrollo social, y que se convierten en acciones valiosas y positivas para la sociedad y el ciudadano.
- VIII. Reglas de integridad: Reglas de integridad para el ejercicio de la función pública, señaladas en el presente Código de Ética y Conducta.
- IX. Riesgo Ético: Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse, principios, valores o reglas de integridad.

CAPITULO II PRINCIPIOS RECTORES Y DIRECTRICES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 4. Los servidores públicos estarán obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal.

Artículo 5. Los principios constitucionales y legales que rigen a las y los servidores públicos y a los que se deben de sujetar en su actuación al interior de la administración pública del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, son los siguientes:

- I. Legalidad: Consiste en que los Servidores Públicos hagan sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento sometan su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y

- demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. Honradez: Consiste en que los Servidores Públicos se conduzcan con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
 - III. Lealtad: Consiste en que los Servidores Públicos correspondan a la confianza que el Municipio les ha conferido, que tengan una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfagan el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
 - IV. Imparcialidad: Consiste en que los Servidores Públicos den a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
 - V. Eficiencia: Consiste en que los Servidores Públicos actúen en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimicen el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
 - VI. Economía: Consiste en que los Servidores Públicos, en el ejercicio del gasto público, administren los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
 - VII. Disciplina: Consiste en que los Servidores Públicos desempeñen su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
 - VIII. Profesionalismo: Consiste en que los Servidores Públicos deben conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás servidores públicos, como a particulares con los que llegue a tratar.
 - IX. Objetividad: Consiste en que los Servidores Públicos deben preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deben ser informadas en estricto apego a la legalidad.
 - X. Transparencia: Consiste en que los Servidores Públicos, en el ejercicio de sus funciones, privilegien el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundan de manera proactiva la información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

- XI.** Rendición de cuentas: Consiste en que los Servidores Públicos deben asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que deberán informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones, y se sujetarán a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
 - XII.** Competencia por mérito: Consiste en que los Servidores Públicos deben ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a sus habilidades, profesionalismo, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos de la administración municipal.
 - XIII.** Eficacia: Consiste en que los Servidores Públicos actúen conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
 - XIV.** Integridad: Consiste en que los Servidores Públicos actúen siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos del compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
 - XV.** Equidad: Consiste en que los Servidores Públicos procuren que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.
 - XVI.** Adiestramiento: Capacitarse permanentemente para el mejor desempeño de las funciones y actividades a su cargo.
 - XVII.** Armonía: Desempeñar sus funciones de manera organizada, cuidar el equilibrio entre los tiempos de atención al público cuando corresponda y la dedicación al trabajo asignado.
 - XVIII.** Capacidad: Cualidad que debe emplear el servidor público en las labores encomendadas.
 - XIX.** Dignidad y Decoro: Observar una conducta con sobriedad y moderación en su trato con el público y con los demás colaboradores, debiendo conducirse en todo momento con respeto.
 - XX.** Discreción: Guardar reserva respecto a hechos o información de los que tenga conocimiento con motivo o en ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan la confidencialidad o la reserva.
 - XXI.** Ejercicio adecuado del cargo: El ejercicio adecuado del cargo involucre el cumplimiento personal del presente código, así como las acciones encaminadas a la observancia por sus subordinados.
- El servidor público mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia no debe obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros.
- Así mismo con motivo o en ocasión del derecho de sus funciones, no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra funcionarios u otras personas, que no emanen del estricto ejercicio del cargo.

- XXII.** Idoneidad: Actitud adecuada y apropiada para el ejercicio de sus actividades.
- XXIII.** Igualdad de Trato: No realizar actos discriminatorios en relación con el público o sus demás colaboradores, por la circunstancia que sea, por razón de su sexo, ideología, condición física, religión o cualquier otro atributo de las personas.
- XXIV.** Independencia de Criterio: No involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones o actividades que le lleven actuar con parcialidad.
- XXV.** Justicia: Otorgar a cada uno lo que corresponda con motivo de la atención de trámite o servicio a su cargo.
- XXVI.** Obediencia: Dar cumplimiento a las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente siempre que no sean contrarias a la moral o a la legalidad.
- XXVII.** Obligación de Denunciar: Denunciar ante su superior o las autoridades correspondientes, los actos ilícitos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones.
- XXVIII.** Practicidad: Actuar en el desempeño de sus funciones con buen juicio y buscando siempre resolver las situaciones o acciones a su cargo en el menos tiempo posible.
- XXIX.** Probidad: Actuar con rectitud y honradez en el desempeño de sus funciones.
- XXX.** Prudencia: Actuar con cautela y moderación en todas las actividades y funciones encomendadas.
- XXXI.** Responsabilidad: Mantener un esfuerzo constante para cumplir con sus deberes
- y no dejar de atender ninguna de las encomiendas y actividades que le son encargadas.
- XXXII.** Confidencialidad: Se busca que la información, datos, registros, información, sean estrictamente confidenciales.
- XXXIII.** Templanza: Desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes.
- XXXIV.** Uso de información: No se debe utilizar, en beneficio propio y de terceros o para fines ajenos al servicio de información de la que tenga conocimiento o bien este bajo su resguardo con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté catalogado como información fundamental o de libre acceso.
- Abstenerse de difundir toda información que hubiera sido clasificada como reservada, confidencial, datos personales sensibles conforme a las disposiciones vigentes.
- XXXV.** Uso adecuado de los bienes del municipio: Proteger y conservar los bienes del municipio, debiendo utilizar los que les fueron asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, dispendio o dilapidación.
- Tampoco puede emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.
- XXXVI.** Uso adecuado del tiempo en el trabajo: Presentar durante el horario laboral un esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres.

Debe desempeñar sus funciones de una manera eficiente y eficaz y velar porque sus subordinados actúen de la misma manera. No debe fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados que empleen el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se le requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.

XXXVII. Vocación de servicio: Involucrarse en su trabajo para hacer más y mejor las cosas, para hacer más productivo y contribuir mejor al desarrollo de las tareas del gobierno municipal y de la sociedad.

Artículo 6. Para la efectiva aplicación de los principios descritos en el presente Capítulo, los Servidores Públicos del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, observarán las directrices establecidas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La promoción sobre el conocimiento y aplicación de dichas directrices, se realizará en los términos de lo previsto en los artículos 26 y 27 de este Código.

CAPÍTULO III VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 7. Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones además de los principios a que alude el capítulo anterior deberán observar los valores que a continuación se describen:

- I.** Interés Público: Actuarán en todo momento siempre en atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de los intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II.** Respeto: Se conducirán con austeridad y sin ostentación, y otorgaran un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien

el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

- III.** Respeto a los Derechos Humanos: Respetaran los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizaran, promoverán, protegerán dichos derechos de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- IV.** Igualdad y no discriminación: Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- V.** Equidad de género: En el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizaran que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

- VI.** Entorno Cultural y Ecológico: En el desarrollo de sus actividades evitaran la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- VII.** Cooperación: Las personas servidoras públicas colaboraran en la información en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones; y
- VIII.** Liderazgo: Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética, Conducta y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones, los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

Artículo 8. Los servidores públicos deben tener presente que los principios éticos no son meros conceptos o abstracciones ajenas a su quehacer cotidiano, si no elementos de trabajo indispensables para el cabal cumplimiento de sus responsabilidades.

CAPÍTULO IV REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 9. Los servidores públicos tienen la responsabilidad de realizar con diligencia y apego a las disposiciones legales aplicables, así como las disposiciones previstas en este Código, en sus actividades laborales, en las tareas que les hayan sido encomendadas, en caso de urgencia o dentro de sus atribuciones, facultades y obligaciones, esforzándose continuamente por mejorar su

desempeño profesional con eficacia, eficiencia y calidad de sus servicios.

Artículo 10. El desarrollo de las Reglas de Integridad, consiste en conductas específicas esperadas, esto es, acciones y prohibiciones a partir de los Principios, Valores y Directrices del Servicio Público, relacionados principalmente con los ámbitos del Servicio Público.

Artículo 11. Regla de integridad de Actuación Pública, consiste en que los Servidores Públicos se conduzcan con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I.** Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- II.** Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito desfavorables, distintas a las del mercado.
- III.** Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- IV.** Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo o comisión para beneficio personal o de terceros.
- V.** Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esas materias.

- VI. Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político electorales.
- VII. Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.
- VIII. Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de personas compañeras de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
- IX. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegar a las disposiciones normativas aplicables.
- X. Permitir que Servidores Públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- XI. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros Servidores Públicos como a toda persona en general.
- XII. Actuar como abogado en juicios de carácter penal, civil, fiscal, mercantil, administrativo, laboral o de cualquier índole, que se promueva en contra de la Administración Pública del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, o asesorar a las partes de manera notoria en contra del Ayuntamiento.
- XIII. Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
- XIV. Agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personas que sean subordinadas o compañeras o compañeros de trabajo.
- XV. No alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas aplicables al Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala.

XVI. Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas aplicables al Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala.

XVII. Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público.

Artículo 12. Regla de integridad de Información Pública. Consiste en que los Servidores Públicos conduzcan su actuación conforme al principio de transparencia y resguarden la documentación e información que tienen bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación, para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
- II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.
- III. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
- IV. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.
- V. Utilizar información que se obtenga con motivo de sus funciones, para fines distintos a los autorizados por la normatividad aplicable.
- VI. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.

- VII.** Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.
- VIII.** Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.
- IX.** Proporcionar, publicar, divulgar y/o difundir indebidamente documentación e información confidencial o reservada.
- X.** Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo o comisión.
- XI.** Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.
- XII.** Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.
- XIII.** Difundir, proporcionar o hacer mal uso de cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en materia de protección de datos personales.

Artículo 13. Regla de integridad de contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o a través de subordinados, participen en la celebración, otorgamiento o prórroga de dichas figuras, se conduzcan con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienten sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garanticen las mejores condiciones para el Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I.** Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables, los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales, que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones.
- II.** No aplicar el principio de equidad de la competencia, que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- III.** Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.
- IV.** Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.
- V.** Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están, simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- VI.** Beneficiar a los proveedores, sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
- VII.** Proporcionar de manera indebida, información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- VIII.** Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- IX.** Influir en las decisiones de otros servidores públicos, para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

- X. No imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
- XI. Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.
- XII. Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.
- XIII. Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- XIV. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- XV. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- XVI. Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas, incluyendo la adjudicación de obras.
- XVII. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos relacionados con el Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala.

Artículo 14. Regla de integridad de Programas Gubernamentales. Consiste en que los Servidores Públicos que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participen en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizarán que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos que otorgue del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala.
- II. Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación.
- III. Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.
- IV. Difundir propaganda gubernamental en relación al otorgamiento de subsidios o apoyos de programas gubernamentales, en periodos restringidos por la normatividad electoral, salvo en los casos de excepción.
- V. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.
- VI. Discriminar a cualquier interesado, para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.
- VII. Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.
- VIII. Entregar, disponer o hacer uso distinto a las atribuciones encomendadas, de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las atribuciones encomendadas.

Artículo 15. Regla de integridad de Trámites y Servicios. Consiste en que los Servidores Públicos que con motivo de su empleo, cargo o comisión participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiendan a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Mostrar una actitud contraria al respeto y cordialidad en el trato a la ciudadanía, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- II. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- III. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- IV. Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- V. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.
- VI. Recibir, solicitar o aceptar, cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

Artículo 16. Regla de integridad de Recursos Humanos. Consiste en que los Servidores Públicos que participen en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñen en general un empleo, cargo, comisión o función, se apeguen a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.
- II. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- III. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- IV. Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados, para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.
- V. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente la constancia de no inhabilitación.
- VI. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
- VII. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.
- VIII. Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.
- IX. Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de

- evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
- X. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
 - XI. Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.
 - XII. Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los Servidores Públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos, cuando su desempeño sea contrario a lo esperado.
 - XIII. Eludir, conforme a sus atribuciones, la restructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias a este Código de Ética y Conducta.

Artículo 17. Regla de integridad de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles, Consiste en que los Servidores Públicos que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, y administren los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.
- II. Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.

- III. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- IV. Intervenir o influir en las decisiones de otros Servidores Públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- V. Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
- VI. Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- VII. Utilizar cualquier tipo de vehículo propiedad o arrendado por el Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por el propio Municipio.
- VIII. Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.
- IX. Disponer de los bienes y demás recursos públicos, sean estos financieros, humanos o materiales, sin observar las normas a las que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

Artículo 18. Regla de integridad de Procesos de Evaluación. Consiste en que los Servidores Públicos que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en procesos de evaluación, se apeguen en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Proporcionar indebidamente datos contenidos en los sistemas de información de la administración pública, a la que tenga acceso con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, o acceder a tal información por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
- II. Trasgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- III. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- IV. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos.

Artículo 19. Regla de integridad de Control Interno. Consiste en que los Servidores Públicos en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, que participen en procesos de control interno, generen, obtengan, utilicen y comuniquen información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- II. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- III. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.

- IV. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- V. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, o en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- VI. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- VII. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
- VIII. Dejar de implementar o de adoptar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés
- IX. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los Servidores Públicos.
- X. Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

Artículo 20. Regla de integridad de Procedimiento Administrativo. Consiste en que los Servidores Públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participan en procedimientos administrativos, tengan una cultura de denuncia y respeten las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.

- II. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.
- III. Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
- IV. Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
- V. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- VI. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como a este Código de Ética y Conducta.
- VII. Dejar de proporcionar, o negar documentación o información que la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones, o evitar colaborar con ésta en sus actividades.
- VIII. Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como a este Código de Ética y Conducta.

Artículo 21. Regla de Desempeño Permanente Con Integridad. Consiste en que los Servidores Públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión, conduzcan su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir conducirse con un trato digno, cordial y de respeto, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre Servidores Públicos.
- II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.

- III. Ocultar información y documentación, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
- IV. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- V. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
- VI. Obstruir la presentación de denuncias o acusaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos públicos.
- VII. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.

Artículo 22. Regla de Cooperación con la Integridad. Consiste en que los Servidores Públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperen con el Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- I. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- II. Proponer o en su caso adoptar, cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas no éticas.
- III. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

Artículo 23. Regla de integridad de Comportamiento Digno. Consiste en que los

Servidores Públicos deben conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I.** Realizar a personas que sean compañeras o compañeros de trabajo, personal subordinado o usuarios, señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos de otras partes del cuerpo.
- II.** Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, con personas que sean compañeros o compañeras de trabajo, personal subordinado o usuarios en horarios de trabajo.
- III.** Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes en el ejercicio de su función, por tener interés sexual por una persona que sea compañero o compañera de trabajo, personal subordinado o usuario.
- IV.** Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles durante horario laboral o hacia una persona que sea compañero o compañera de trabajo, personal subordinado o usuario, para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- V.** Espiar a una persona mientras se cambia de ropa o está en el sanitario.
- VI.** Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- VII.** Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas

disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.

- VIII.** Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- IX.** Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona que sea compañero o compañera de trabajo, personal subordinado o usuario, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual.
- X.** Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de una persona que sea compañero o compañera de trabajo, personal subordinado o usuario.
- XI.** Realizar favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual directamente o mediante insinuaciones, a personal subordinado o usuario.
- XII.** Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas que sean compañeros o compañeras de trabajo, personal subordinado o usuarios, o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- XIII.** Preguntar a una persona que sea compañero o compañera de trabajo, personal subordinado o usuario sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- XIV.** Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora, cuando ésta sea compañero o compañera de trabajo, personal subordinado o usuario.
- XV.** Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona que sea compañero o compañera

de trabajo, personal subordinado o usuario.

XVI. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.

XVII. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas que sean compañeros o compañeras de trabajo, personal subordinado o usuario.

Artículo 24. Si bien, este Código de Ética y Conducta provee una amplia gama de acciones y prohibiciones como Reglas de Integridad de los patrones de conducta esperados a partir de los Principios, Valores y Directrices del Servicio Público, este instrumento no contempla todas las situaciones que es probable que las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, enfrenten.

Por consiguiente, las reglas de Integridad de este Código de Ética y Conducta no reemplazan, sustituyen o limitan la responsabilidad y obligaciones de toda persona servidora pública integrante de la Administración Pública, consignadas en otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como ejercer un buen criterio y en su caso, consultar al personal facultado, con respecto a la conducta correcta esperada.

CAPÍTULO V MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN.

Artículo 25. El OIC deberá establecer un programa anual de capacitación para las y los servidores públicos del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, a efecto de difundir los principios rectores y valores que deban prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en situaciones concretas, con base en las directrices previstas en el artículo 7 la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las reglas de integridad establecidas en este Código de Ética y Conducta, a fin de que se privilegie la prevención de conflicto de intereses y sensibilice la materialización de riesgos éticos y, en su caso, refuerce la formación

del juicio ético, mismas que podrán ser de manera presencial o virtual; consistentes en cursos, talleres, conferencias, seminarios, boletines, o cualquier otro mecanismo que facilite la difusión, el conocimiento, sensibilización y adopción de dichos lineamientos, procurando siempre adoptar un lenguaje sencillo e incluyente.

Artículo 26. El OIC deberá difundir y publicar el contenido del presente Código de Ética y Conducta y en su caso sus reformas, por los siguientes medios:

- I.** El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala;
- II.** La página de internet del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala,
- III.** Entregando un ejemplar impreso o en archivo electrónico del presente Código y, en su caso, de sus reformas, a todos los Servidores Públicos y a los de nuevo ingreso, los cuales deberán firmar constancia de conocimiento.

Artículo 27. Las y los servidores públicos al ocupar el cargo, deberán suscribir una Carta Compromiso, en la que se comprometerán a desempeñar su empleo, cargo o comisión, conforme a los principios, valores y reglas de integridad establecidos en este Código.

Artículo 28. El OIC deberá implementar mecanismos de evaluación para la actualización del Código de Ética y Conducta.

CAPÍTULO VI DEL CUMPLIMIENTO Y VULNERACION DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

Artículo 29. El OIC garantizará la debida aplicación y observancia del presente Código de Ética y Conducta, por parte de las personas servidoras públicas del municipio de Atlangatepec.

Artículo 30. Los integrantes que conformen, el comité de ética del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, así como el OIC, vigilarán la

observancia y cumplimiento del presente Código de Ética y Conducta.

Artículo 31. Las personas servidoras públicas que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética y Conducta, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, independientemente de las responsabilidades sancionables conforme a las legislaciones penales y civiles vigentes.

Artículo 32. Cualquier persona podrá presentar queja o denuncia ante el OIC relativa a presuntos incumplimientos al Código de Ética y Conducta, acompañando en su caso las pruebas en que la fundamente, en caso de existir.

Artículo 33. El OIC establecerá las medidas que faciliten la presentación de quejas y denuncias por el incumplimiento de las obligaciones o por incurrir en conductas prohibidas de las personas servidoras públicas que infrinjan el presente Código de Ética y Conducta, para tal efecto, aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidad Administrativas.

Artículo 34. El denunciante deberá ratificar su queja ante el OIC y acompañar las pruebas en que fundamente su dicho, en caso de existir.

Artículo 35. El OIC respetará la confidencialidad de la información derivada de la denuncia, de conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO VII

DE LA CONSULTA E INTERPRETACIÓN

Artículo 36. El lenguaje empleado en el presente Código de Ética y Conducta no busca generar alguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos, sin discriminación alguna.

Artículo 37. Cualquier persona podrá consultar personalmente o por escrito al OIC, sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que éstos conllevan.

Artículo 38. El OIC interpretará para efectos administrativos el presente Código y resolverá los casos no previstos en el mismo.

CAPÍTULO VIII

DE LA CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA

Artículo 39. Afecto de fomentar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética y Conducta, se nombrará el Comité de Ética y Conducta, mismo que estará conformado por las personas que ocupen los siguientes cargos:

Presidencia. El Presidente o la Presidenta Municipal, quien participara con voz y voto.

Secretaria Ejecutiva. El Secretario o Secretaria del Ayuntamiento, quien participara con voz y voto.

Primera Vocalía. El Sindico o la Síndico Municipal, quien participara con voz y voto.

Segunda Vocalía. El Titular o la titular de la Contraloría Interna o el titular o la titular del Órgano Interno de Control, quien participara con voz y voto.

Tercera Vocalía. El Regidor o Regidora que presida la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género, quien participara con voz y voto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Código de ética entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se ordena la publicación del presente Código, en la página de internet oficial del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, dentro de los treinta días naturales

siguientes a la entrada en vigor del presente Código.

ARTÍCULO TERCERO. Las personas servidoras públicas suscribirán una carta compromiso de ética ante el Comité de Ética y Conducta de este Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, dentro del plazo señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez que entre en vigor el presente Código, queda abrogado el Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Atlangatepec, publicado en el Periódico Oficial número 29, Cuarta Sección, del 18 de Julio del 2018, así como, cualquier ordenamiento jurídico de igual o inferior jerarquía que se oponga a las disposiciones establecidas en el presente Código Ética y Conducta del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala.

Dado en la Sala de sesiones de cabildo del Ayuntamiento de Atlangatepec, Tlaxcala; a los 21 días de agosto del dos mil veinticuatro.

**AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE
LO MANDE A PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones de cabildo del Palacio Municipal del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala. Recinto Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala. Atlangatepec, Tlaxcala, a los 21 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Los Integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala. Rúbrica.

Por tanto, de conformidad y con fundamento en el artículo 41 fracción III de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, mando se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en el Palacio Municipal del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, a los 21 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
ING. ALFREDO PONCE HERNÁNDEZ**

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. FRANCISCO VÁZQUEZ
SALVATIERRA**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

